

**Recurso 149/2015****Resolución 375/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 4 de noviembre de 2015.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLECE, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el contrato denominado “*Servicio de mantenimiento y limpieza de los centros de enseñanza y educación especial de la provincia de Cádiz*” (Expte. SLIES/2015/2016), convocado por la Delegación Territorial de Educación de Cádiz, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 4 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento. Asimismo el citado anuncio fue publicado el 5 de agosto de 2015 en el Boletín Oficial del Estado núm 186, y el 2 de julio de 2015 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 12.651.959,31 euros .



**SEGUNDO.** Con fecha 24 de julio de 2015, tuvo entrada en el Registro general del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad mercantil CLECE, S.A. contra los pliegos que rigen la licitación del contrato mencionado en el encabezamiento de esta resolución; en su escrito de recurso se solicitaba además la adopción de medidas cautelares. Dicha recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, teniendo entrada en el mismo el 28 de julio de 2015, junto con el informe al mismo y el expediente de contratación.

Con fecha 7 de agosto de 2015, se recibe procedente del órgano de contratación documentación justificativa de la representación de la recurrente presentada por ésta en el órgano de contratación el 29 de julio de 2015. Asimismo, el órgano de contratación acompaña nuevo informe de alegaciones al recurso.

La recurrente con fecha 13 de agosto de 2015, previo requerimiento de este Tribunal, remite copia legalizada notarialmente de la documentación justificativa de su representación.

Posteriormente y previo requerimiento de este Tribunal, el órgano de contratación remite la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado núm 186, de 5 de agosto de 2015, las alegaciones a la solicitud de la medida cautelar de suspensión hecha por la recurrente y el listado de licitadores con los datos necesarios a efecto de notificación, teniendo entrada en este Tribunal los días 14 y 24 de agosto de 2015.

**TERCERO.** Mediante resolución, de 24 de agosto de 2015, este Tribunal acordó denegar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación solicitada por la recurrente.

**CUARTO.** La Secretaría del Tribunal, el 26 de agosto de 2015, concedió un plazo de 5 días hábiles a los licitadores para que presentaran alegaciones, no habiéndose recibido ninguna en el plazo concedido para ello.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El contrato objeto de licitación es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, convocado por un órgano con la condición de Administración Pública, siendo su valor estimado de 12.651.959,31 euros, y el objeto del recurso son los pliegos que establecen las condiciones que deben regir la contratación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1.a) y 2.a) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP, en su apartado a), dispone: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*



*a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”*

En el presente caso, el anuncio de la licitación se publicó el 2 de julio de 2015 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y el 4 de julio de 2015 en el Diario Oficial de la Unión Europea. Sin embargo, la publicación en el Boletín Oficial del Estado no se produjo hasta el 5 de agosto de 2015. Por tanto, el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación se ha de computar a partir de ese día 5 de agosto, que es cuando se completa la publicidad de la licitación en los términos exigidos por el TRLCSP y se ponen los pliegos a disposición de los licitadores en los términos indicados en el artículo 44.2 a) del TRLCSP. Al haberse presentado el escrito de interposición del recurso el 24 de julio de 2015 en el Registro del órgano de contratación, aquél se interpuso dentro del plazo legal indicado.

**QUINTO.** Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

La recurrente centra su recuso en que, siendo necesaria para poder elaborar su oferta en relación con los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, la visita a los centros educativos y teniendo en cuenta que la convocatoria de la licitación se ha realizado en plenas vacaciones estivales, y por tanto los mismos están cerrados, es imposible visitarlos para poder competir en igualdad de condiciones con el resto de licitadores y sobre todo con el que actualmente presta el servicio. Reitera la recurrente que sería prácticamente imposible para todos los licitadores, excepto para el actual prestatario del servicio, recopilar la información necesaria para elaborar el proyecto técnico y poder optar a la puntuación que se establece en los pliegos (plan de limpieza y programa de trabajo).



Alega la recurrente que de esta forma se estaría beneficiando al actual adjudicatario en detrimento del resto de licitadores atentando contra los principios básicos de la contratación y sobre todo el de igualdad entre los licitadores y libre concurrencia.

Concluye la recurrente solicitando que se acuerde la eliminación de los criterios de adjudicación plan de limpieza y programa de trabajo o se cambie la fecha de presentación de las ofertas de tal forma que se pueda permitir la visita en todos los centros, previa su apertura, todo ello con el fin de permitir la libre concurrencia e igualdad de trato a todos los licitadores que deseen participar en la licitación.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe de alegaciones al recurso manifiesta que los centros de enseñanza no se encuentran cerrados en periodo vacacional, permaneciendo abiertos y operativos hasta el 31 de julio con personal del equipo directivo y/o personal de administración y servicios.

Alega el órgano de contratación que la recurrente en ningún momento se pone en contacto con él para hacer constar la circunstancia alegada, y en caso de que esto hubiera sucedido, desde la Delegación Territorial de Educación de Cádiz se articularan los mecanismos para solventar dicha situación.

Denuncia el órgano de contratación que es en el momento de la interposición del recurso, esto es el último día del plazo fijado para la presentación de ofertas, cuando este órgano de contratación es notificado por la recurrente de la situación alegada, sin tiempo de poder actuar.

Sigue alegando el órgano de contratación que la empresa no concreta en el recurso a qué centros le fue imposibilitada hacer la visita, no dice si fue en todos los centros o si fue en alguno de ellos.

Asimismo, concluye el órgano de contratación, se da la circunstancia contradictoria con el recurso interpuesto de que la recurrente presenta oferta a nueve de los diez lotes que componen la licitación.



**SEXTO.** Vistas las alegaciones formuladas por las partes procede entrar a conocer el fondo del asunto. Así, la recurrente basa su recurso en que le ha sido imposible visitar los centros para poder elaborar su oferta porque estos estaban cerrados, al haberse celebrado la convocatoria de la licitación en plenas vacaciones estivales.

Al respecto, el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, define en su artículo 2.b) el curso académico o curso escolar como el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 30 de junio del siguiente. Sin embargo, de ello no se puede extraer que el resto del tiempo, esto es julio y agosto, los centros estén cerrados, pues como informa el órgano de contratación los centros de enseñanza permanecen abiertos y operativos hasta el 31 de julio con personal del equipo directivo y/o personal de administración y servicios.

A mayor abundamiento, el pliego de prescripciones técnicas en el párrafo segundo de su cláusula segunda señala que *“Las jornadas de trabajo serán las señaladas en el Cuadro del Anexo IA para cada centro, que se aplicarán completas durante el período de 16/9/2015 a 22/6/2016 (jornada de lunes a viernes). Durante el período de 1/9/2015 a 15/9/2015 se prestarán en aquellos centros señalados con (\*) en el cuadro una jornada de 10 horas semanales, y para los centros del lote 10, de 5 horas semanales. Además, durante el período de 23/6/2016 a 2/8/2016 sólo se prestarán 25 horas a la semana, de lunes a viernes en dichos centros marcados con un (\*)”*. Como se puede comprobar, el citado pliego obliga a que en determinados centros se haya de realizar el objeto del contrato durante todo el mes de julio, 25 horas a la semana, de lunes a viernes, por lo que esos centros de manera absolutamente necesaria han de estar abiertos en esa fecha, lo cual no presupone que los demás estén cerrados sino que no requieren de la prestación del servicio licitado. Aquellos centros suponen aproximadamente un 52 % del total.



Por otra parte, se ha de estar de acuerdo con la alegación del órgano de contratación cuando manifiesta que la recurrente en ningún momento se pone en contacto con él para hacer constar la circunstancia alegada, con objeto de poder articular los mecanismos para solventar dicha situación. Entiende este Tribunal que la recurrente pudo ponerse en contacto con el órgano de contratación y manifestar su imposibilidad de acceso a los centros y, en caso no haber sido atendida adecuadamente, haber tomado las medidas que hubiese considerado necesarias; por el contrario interpone el recurso el último día del plazo de presentación de ofertas, sin tiempo para que el órgano de contratación pueda reaccionar.

Asimismo, se ha de estar de acuerdo con el órgano de contratación cuando manifiesta que la empresa ahora recurrente no concreta en el recurso a qué centros le fue imposibilitada hacer la visita, no dice si fue en todos los centros o si fue en alguno de ellos. Efectivamente, en el recurso se constata que la recurrente no manifiesta si se personó en algún centro, ni a qué hora, si le fue imposibilitada la entrada o no y si el personal le obstaculizó la visita; solo alega genéricamente que estaban cerrados por estar de vacaciones, ni siquiera pone algún ejemplo de que haya realizado esa comprobación, solo que la convocatoria de la licitación se ha realizado en plenas vacaciones estivales. Pues bien, este Tribunal no acierta a entender la alegación de la recurrente, ya que parece lógico pensar que el mes de julio sería el más idóneo para la visita a los centros de enseñanza, sin que haya presencia de la comunidad educativa que solo podría entorpecer la misma.

Por último, alega la recurrente que de esta forma se estaría beneficiando al actual adjudicatario en detrimento del resto de licitadores atentando contra los principios básicos de la contratación y sobre todo el de igualdad entre los licitadores y libre concurrencia. Sobre ello es necesario poner de manifiesto que cualquier prestación de tracto sucesivo tales como limpieza, mantenimiento, vigilancia y seguridad, entre otros, suponen un mayor conocimiento de la prestación por aquel que la esté ejecutando en el periodo inmediatamente anterior a la nueva adjudicación por evidentes razones. Ahora bien, ello no supone que se quiebren los principios de igualdad de trato y libre concurrencia,



pues el órgano de contratación ha respetado los plazos previstos en la normativa contractual, publicando un anuncio previo el 17 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Unión Europea y posteriormente la convocatoria de la licitación, por lo que cualquier empresario diligente pudo conocer previamente la voluntad de licitar de la Administración y haber previsto su actuación. Es significativo que se hayan presentado a la licitación siete empresas en total y que la recurrente se haya presentado a nueve de los diez lotes que componen la licitación.

En consecuencia, en base a las consideraciones expuestas, procede la desestimación íntegra del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLECE, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el contrato denominado *“Servicio de mantenimiento y limpieza de los centros de enseñanza y educación especial de la provincia de Cádiz”* (Expte. SLIES/2015/2016), convocado por la Delegación Territorial de Educación de Cádiz.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

